

**EXENTA**

N° 08/1/206 0501,

SANTIAGO, 23 JUL 2014

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) El dictamen N° 2641 del 19 de Enero de 2005 de la Contraloría General de la República, División de Coordinación e Información Jurídica.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" su punto 119.105, Vigencia del Certificado AOC.
- e) El DAR 06 "Reglamento Operación de Aeronaves", Volumen II, Cap. 3, 3.4.1 "Autorización Técnica Operativa (ATO), en su punto 3.4.1.3 que dice "La DGAC podrá revocar la Autorización Técnica Operativa cuando la Empresa Aérea deje de cumplir los requisitos que la hicieron merecedora a dicha Autorización".
- f) La Resolución Exenta N° 08/0/0285 de fecha 13 de Noviembre de 2009, que concedió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1193 a la Empresa Aérea Chilena "AEROANTILCO S.A.", con vigencia Indefinida y que le autorizó a operar como Empresa Aero comercial Chilena de Transporte no Regular de Pasajeros y Trabajos Aéreos.
- g) El mail del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 24 de Marzo de 2014, que informa que con fecha 18 de Marzo de 2014, la aeronave matrícula CC-CYB fue inscrita para uso privado a nombre de "Marcela Avayu Waissbluth y otros", antes explotada comercialmente por la Empresa Aérea Chilena "AEROANTILCO S.A."
- h) El mail de fecha 08 de Julio de 2014, enviado por Don Arón Cohen H., Representante Legal de la Empresa Aerea Chilena "AEROANTILCO S.A.", mediante el cual solicita, al tenor de los hechos y perspectivas comerciales la revocación del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- i) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma DAN 119 para mantener la Vigencia del Certificado AOC.
- j) Que la Empresa Aérea Chilena "AEROANTILCO S.A.", no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva no estando en condiciones de continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la revocación de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**RESUELVO:**

- 1) Revocase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1193, concedido a la Empresa Aérea Chilena "AEROANTILCO S.A.", domiciliada en la Ciudad de Santiago, que le permitía efectuar operaciones comerciales de "Servicios de Transporte no Regular de Pasajeros y Trabajos Aéreos."
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1193 concedido a la empresa "AEROANTILCO S.A."
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) **ROLANDO MERCADO ZAMORA**, GENERAL DE BRIGADA AÉREA, (A) DIRECTOR GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**LORENZO SEPULVEDA BIGET**  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

## DISTRIBUCIÓN

- 1) AEROANTILCO S.A.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC., DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES (I)
- 5) DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 6) DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 7) DSO., SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD
- 8) DSO., SDO., BIBLIOTECA
- 9) DSO., SDO., SECCION AVIACION COMERCIAL (ARCH.)
- 10) DSO., SDO., MANUAL EMPRESA (J. Rivas)
- 11) DSO., SDO., PROGRAMACION Y CONTROL (INF., Lautaro Van de Wyngard)
- 12) DSO., REGISTRATURA
- 13) DSO., PLANIFICACION Y CONTROL, (Transparencia)